

Bruselas, 24 de junio de 2026
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2024/0188(NLE)

10270/26
ADD 1

VISA 60
MIGR 155
RELEX 795
COAFR 176
COMIX 133
CH
NO
IS
LI

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Somalia - Declaración de Italia

Declaración de la República Italiana sobre el punto I-84

**(Decisión de Ejecución del Consejo sobre medidas restrictivas en materia de visados contra
Somalia)**

Reunión del Coreper (2.ª parte) del 24 de junio de 2026

En relación con la propuesta de adopción de una Decisión de Ejecución del Consejo sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 (Código de Visados) en relación con Somalia, que figura en los documentos 10270/26 y 10268/26, Italia desea formular las siguientes consideraciones.

Italia no cuestiona la importancia y la eficacia estratégica del mecanismo previsto en el artículo 25 *bis* del Código de Visados como herramienta para ejercer influencia. Sigue siendo un instrumento clave para incentivar y promover una mayor cooperación por parte de terceros países que muestran una implicación y una cooperación insuficientes en el ámbito de la readmisión.

Sin embargo, Italia no considera apropiado activar este instrumento con respecto a Somalia en esta fase y se abstendrá.

Los últimos acontecimientos indican que hay signos claros y concretos de implicación por parte de las autoridades somalíes. En su nota verbal de 20 de junio de 2026, Somalia comunicó su intención de levantar, con efecto a partir del 1 de julio de 2026, la suspensión de los retornos no voluntarios en vigor desde 2021 y se comprometió a establecer un marco de cooperación estructurado, incluyendo resultados mensurables con respecto a los documentos provisionales de viaje, el tratamiento del conjunto de casos, la gestión de casos y la presentación de informes, así como la designación de una única autoridad competente y la plena implicación en el próximo tercer diálogo técnico.

Estas medidas son indicativas de un cambio hacia una cooperación operativa que debe preservarse y fomentarse. Por el contrario, la activación de medidas restrictivas socavaría el impulso positivo y recrudecería el diálogo.

Como ya se declaró en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 4 de junio de 2026, en esta fase debería darse prioridad a la consolidación de la colaboración somalí mediante un enfoque global y calibrado centrado en la prevención, el desarrollo de capacidades y la asociación. Paralelamente, sigue siendo esencial reforzar la cooperación regional y diplomática, junto con la promoción de las vías legales, con el fin de abordar las presiones migratorias de manera más eficaz y sostenible desde su raíz.

Sobre esta base, y en vista de lo anterior, Italia sigue convencida de que debería aplazarse la adopción de medidas restrictivas con respecto a Somalia. Conceder un plazo limitado para evaluar la aplicación efectiva de los recientes compromisos permitiría a la Unión consolidar la colaboración positiva en curso, preservando al mismo tiempo su plena influencia para actuar, en caso de que no se materializara ningún avance concreto.